



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0874

OBJETO A DECIDIR

Entra al Despacho, el presente proceso de **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **JUANA MARÍA BAUTISTA BARRERA** en contra de **JESICA MARIBEL CONTRERAS BAUTISTA** radicado con el N° **2018 - 00481**, para proveer lo pertinente a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 numeral 1° del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que, cuando el expediente se encuentra inactivo pendiente de un acto a cargo de la parte que haya formulado la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación, el Juez, dispondrá que lo cumpla dentro de los 30 días siguientes so pena declarar el desistimiento tácito.

En el caso concreto y revisada la ruta procesal se tiene que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del Auto Interlocutorio N° 0223 del 06/03/2019, es decir que presentar la liquidación de crédito correspondiente, sin embargo, y pese al requerimiento realizado a la activa mediante proveído del 05/11/2020 la misma no se ha pronunciado sobre el particular.

Teniendo en cuenta que se requirió a la activa para que cumpliera con su carga procesal y diera impulso al proceso, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el particular por la parte interesada, considera este despacho se configuran los requisitos de la institución del desistimiento tácito, y en consecuencia se procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **JUANA MARÍA BAUTISTA BARRERA** en contra de **JESICA MARIBEL CONTRERAS BAUTISTA** radicado con el N° **2018 - 00481**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que las mismas hayan sido ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc6895054140e0de9e2c35382f2be153f8cdb418e36131dc3b13fc6ec7b12aa

Documento generado en 14/10/2021 08:15:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>